

## COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

### ASISTENTES A LA REUNIÓN:

D. Francisco José TORTOSA BUENDÍA - Presidente  
D. Luis LÓPEZ RUBIO - Vocal  
D. María Jesús SEGARRA MONZÓ - Secretaria

### ACTA NÚMERO 2122/33

En Valencia, siendo las 17:00 del día 18 de Mayo de 2022, se reúne el COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA F.Bm.C.V.; sita en Calle Teruel, 15 - 4; 46008 - Valencia, con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre asuntos que a continuación se detallan, tomando por unanimidad los siguientes acuerdos:

### 1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Federación Valenciana de Balonmano entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en esta acta o en subsiguientes.

### 2. PRIMERA NACIONAL FEMENINA FEMENINO (JORNADA 1)

#### - CBM ALGIRÃ³S - GRUPO USA H. MISLATA UPV

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ALGIROS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Delegado/a de Campo en este encuentro, advirtiéndole que en caso de reincidencia se le aplicará la sanción económica reglamentaria.

### 3. SENIOR TERRITORIAL FEMENINO (JORNADA 2)

#### - MOLDTRANS JAIME I - C.BM. PICANYA

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PICANYA, con MULTA DE VEINTICINCO EUROS (25 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, no constando justificación de la ausencia de suficientes jugadoras para la disputa del encuentro, se acuerda, como se indica, dar por vencedor al equipo local por el resultado de 10-0 e imponer la referida sanción administrativa..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PICANYA, con PÉRDIDA DE PARTIDO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo, 50.b, del Rgto. de Régimen Disciplinario, no constando justificación de la ausencia de suficientes jugadoras para la disputa del encuentro, se acuerda, como se indica, dar por vencedor al equipo local por el resultado de 10-0 e imponer la referida sanción administrativa..

### 4. JUVENIL FEMENINO (JORNADA 14)

#### - CLUB HANDBOL OLIVA JUVENIL FEMENÃ³ - GRUPO USA H. MISLATA UPV B

Sancionar al Club CLUB HANDBOL OLIVA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Delegado/a de Campo en este encuentro, advirtiéndole que en caso de reincidencia se le aplicará la sanción económica reglamentaria (una misma persona consta como



delegado de equipo y de campo).

## **5. JUVENIL FEMENINO (JORNADA 9)**

### **- BM. SERVIGROUP BENIDORM - EON BM. L'ALFAS DEL PI HORNEO ALICANTE**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SPORTING ALICANTE , con MULTA DE SESENTA Y CINCO EUROS (65 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incomparecencia injustificada al encuentro; de dicha sanción económica, 15,20 a sanción administrativa resultado de multiplicar los 19 kilómetros de distancia -ida y vuelta por 0,80 céntimos (acuerdo establecido por la Asamblea) conforme al artículo 143 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con el artículo 50 b) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incomparecencia injustificada al partido y el resto a sanción propiamente dicha. Además, de la indicada sanción de perdida del partido por 10 -0 y restar dos puntos de la clasificación general.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SPORTING ALICANTE , con PÉRDIDA DE PARTIDO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo, 50.b, del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incomparecencia injustificada al encuentro; de dicha sanción económica, 15,20 a sanción administrativa resultado de multiplicar los 19 kilómetros de distancia -ida y vuelta por 0,80 céntimos (acuerdo establecido por la Asamblea) conforme al artículo 143 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con el artículo 50 b) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incomparecencia injustificada al partido y el resto a sanción propiamente dicha. Además, de la indicada sanción de perdida del partido por 10 -0 y restar dos puntos de la clasificación general.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SPORTING ALICANTE , con PÉRDIDA DE 2 PUNTOS, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incomparecencia injustificada al encuentro; de dicha sanción económica, 15,20 a sanción administrativa resultado de multiplicar los 19 kilómetros de distancia -ida y vuelta por 0,80 céntimos (acuerdo establecido por la Asamblea) conforme al artículo 143 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con el artículo 50 b) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incomparecencia injustificada al partido y el resto a sanción propiamente dicha. Además, de la indicada sanción de perdida del partido por 10 -0 y restar dos puntos de la clasificación general.

## **6. CADETE MASCULINO (JORNADA 10)**

### **- LLUNART JARDINERIA NULES - CLUB ALMASSORA BALONMANO B.**

Sancionar al ARBITRO ROBERTO PEREZ GRIFO del equipo ARBITRAL, con MULTA DE VEINTE EUROS (20 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento grave de sus obligaciones establecidas en el Título XI del Reglamento de Partidos y Competiciones y en concreto, no reflejar correctamente el resultado final del encuentro (artículo 173.g RPC)..

Sancionar al ARBITRO ROBERTO PEREZ GRIFO del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento grave de sus obligaciones establecidas en el Título XI del Reglamento de Partidos y Competiciones y en concreto, no reflejar correctamente el resultado final del encuentro (artículo 173.g RPC)..

## **7. CADETE FEMENINO (JORNADA 10)**

### **- C.H SANTA BARBARA - BM. SERVIGROUP BENIDORM**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANTA BARBARA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en



el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador/a en este encuentro, advirtiéndole que en caso de reincidencia se le aplicará la sanción económica reglamentaria.

## **8. OTRAS SANCIONES**

### **- ARBITRO M<sup>a</sup> ANGELES URBAN CILLER**

Sancionar al ARBITRO M<sup>a</sup> ANGELES URBAN CILLER, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.d del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento leve de sus obligaciones en aplicación de normas generales deportivas por su actitud mostrada en el campo con un compañero de arbitraje en ejercicio de sus funciones.

## **9. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

Las sanciones impuestas en las resoluciones dictadas en la presente ACTA son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

El importe de las sanciones económicas impuesta en la presente ACTA a las personas o entidades indicadas, deberá ser abonado en un PLAZO IMPROORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las resoluciones correspondientes, según establece el párrafo 3º del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante plataforma TPV a través de MiSquad, transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta con nº de C.C.C.: ES42 - 2038 – 6555 – 52 – 6000044576, abierta en BANKIA, S.A., debiendo en estos dos últimos casos y a vuelta de correo, presentar el justificante del Banco en el que se indique el nombre del interesado o club que efectúa el depósito, así como el número del Acta, el punto de resolución y la fecha de ésta.

## **10. RECURSOS**

Contra las presentes resoluciones, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, previo abono de CIEN EUROS (100,00 €), en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso a nombre de la Federación de Balonmano de la Comunidad Valenciana o ingreso en metálico en la Secretaría de la misma. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario y en la forma prevista en el Art. 111 del mismo Reglamento.

*Fdo.: Francisco TORTOSA BUENDÍA*  
*Presidente*

*Fdo.: María Jesús SEGARRA MONZÓ*  
*Secretaria*



Calle Teruel, 15, 4º - 4  
46008 - Valencia  
comite@fbmcv.com

